

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte de febrero de dos mil veintitrés.

VERBAL Rad. No. 11001310302720200023500

Atendiendo lo informado por la parte demandante sobre la manifestación de no aceptación del cargo del auxiliar designado es del caso relevarlo, para en su lugar DESIGNAR al perito **ALEXANDER ORTIZ RODRIGUEZ** con registro AVAL- 1032419164 quien recibe notificaciones en el buzón electrónico alex12240@hotmail.com y/o abonado telefónico 3142027213. Comuníquese su designación y póngase de presente el cuestionario con el cual se debe basar su experticio, mismo que milita en el acta de audiencia obrante en consecutivo 36. Enteresele sobre su designación y comuníquesele en las formas indicadas en el art. 49 del CGP.

Se concede el término de 20 días para que rinda la experticia que empiezan a contabilizarse a partir de la aceptación del cargo, misma que debe hacerse dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

De conformidad con lo contemplado en el art. 230 del CGP. se señalan como gastos provisionales para rendir el dictamen la suma de \$600.000.00 los que deben consignarse a ordenes del juzgado dentro del término de los 3 días conforme lo señala la norma en cita.

Para efectos de la contradicción del dictamen el perito deberá asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento, fecha que se señalará una vez rendido el dictamen y se apliquen los términos establecidos en el art. 231 del CGP.

Por secretaria LIBRENSE LOS OFICIOS ordenados en auto proferido en audiencia, consistente en **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur y a la Notaria, para que se sirva compulsar copia actualizada de los certificados de tradición de los inmuebles relacionados como CASA C FMI No. 50S-40524040 de la carrera 69 N° 57C- 16 sur y de las CASA A FMI No. 50S-40524038 y CASA B, FMI No. 50S-405204039 ubicados en la calle 57 C # 58 B -95.

Así mismo, la parte demandante cumpla con lo dispuesto en audiencia pasada de allegar la totalidad de los documentos que tenga en su poder, relacionados con lo que realizó en la notaria ubicada en la calle 63 e indicar la notaria en la cual realizo las transacciones para la elaboración de los oficios.

De conformidad con lo establecido en el inciso 5º del Art. 121 del C. G del P., es del caso prorrogar el trámite de la presente actuación, ante la necesidad de llevarlo a su culminación, en miras de evitar traumatismos entre las partes en contienda en el ejercicio de sus derechos fundamentales del debido proceso y del acceso a la administración de justicia, por lo que procede **PRORROGAR**, por el término de seis (06) meses el trámite procesal para resolver las presentes diligencias, por las razones ya expuestas, prorroga que corre a partir de la fecha en que tenga ocurrencia el vencimiento del término legal para definir el litigio.

NOTIFIQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb311dbdb4bffa666548dd97ccc923c4d3f7be08e355262de139eb44f0d99140**

Documento generado en 20/02/2023 06:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>